



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 24 de Marzo de 2023

NÚM. 57

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS

En el Municipio de Copándaro, Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día jueves 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, los CC. Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal, Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal, Ing. Bernabé Medrano Chanocua, C. Alma Yaneth Campos Rico, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo número veintidós bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- Reglamento de Seguridad Pública

TERCERO.- Análisis y Aprobación de los Reglamentos del H. Ayuntamiento de Copándaro, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán: Reglamento de Justicia Administrativa, Reglamento de Asistencia Social, Reglamento de Comercio en Vía Pública, Reglamento de Desarrollo Agropecuario, Reglamento de Estacionamientos Públicos, Reglamento de Participación Ciudadana, **Reglamento de Seguridad Pública**, Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, toma la palabra el Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal y pide a la Lic. Luz

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

María Martínez Avalos, Síndica Municipal, presentar ante el Cabildo los reglamentos, que previamente en coordinación con el grupo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento, fueron analizados y en su caso modificados.

La Lic. Luz María Martínez Avalos, Síndica Municipal, manifiesta que, al ser analizados los reglamentos en mención, se realizaron las modificaciones correspondientes a cada uno de ellos, y que la parte más importante es hacer que dichos reglamentos, se cumplan.

El Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal, propone que en esta sesión se aprueben estos ocho reglamentos y a la brevedad los que faltan.

- 1.- Reglamento de Justicia Administrativa.
- 2.- Reglamento de Asistencia Social.
- 3.- Reglamento de Comercio en Vía Pública.
- 4.- Reglamento de Desarrollo Agropecuario.
- 5.- Reglamento de Estacionamientos Públicos.
- 6.- Reglamento de Participación Ciudadana.
- 7.- **Reglamento de Seguridad Pública.**
- 8.- Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Una vez analizada dicha propuesta y sin más intervenciones, se somete a votación y es aprobada por unanimidad.

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día antes señalado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce. Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal; Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Regidor; C. Alma Yaneth Campos Rico, Regidora; Ing. Guillermo Castañeda González, Regidor; C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Regidora; Lic. Edith González Aburto, Regidora; C. José Oscar Esquivel García, Regidor; C. Adriana Hurtado García, Regidora; Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, EL PROYECTO DE **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden público es una función que corresponde al Estado y al Municipio dentro de sus respectivas esferas de competencia, que tiene por objeto preservar la integridad, la seguridad personal y los derechos de las personas, y la libertad, el orden y la tranquilidad pública de las personas. A través de la prevención, persecución y sanción de los responsables de las violaciones.

En tal virtud el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, es un instrumento mediante el cual el Ayuntamiento aporta un elemento más para cumplir cabalmente con la atribución de tutelar los bienes más preciados para el hombre como son la vida, la libertad, el patrimonio, y la paz social.

Este Reglamento, tienen como finalidad establecer las bases de organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las sanciones administrativas a que se hacen acreedores los infractores a las faltas de los cuerpos de Seguridad Pública que alteren o pongan en peligro el orden público.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio de Copándaro, Michoacán, sean residentes, con estancia transitoria o de paso, así como para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y para todos los cuerpos de seguridad existentes en el municipio.

ARTÍCULO 2. La seguridad pública para efecto de este Reglamento, es una función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad y derechos de las personas, bienes jurídicos tutelados, así como preservar la paz y el orden público; para el caso del municipio comprende la prevención del delito, la sanción de las infracciones administrativas y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Amonestación: El acto por el cual un superior advierte al subordinado por la omisión o violación cometida en el cumplimiento de sus labores y lo exhorta a corregirse y a no reincidir, la amonestación puede hacerse por escrito o verbal;
- II. Arresto: Reclusión del elemento de seguridad dentro del cuartel u oficinas en un término no mayor de 36 horas;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- IV. Bando: El Bando de Gobierno para el Municipio de Copándaro, Michoacán;
- V. Baja: Es el retiro definitivo de la corporación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Consejo: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Cuerpo de Seguridad: La corporación de Seguridad Pública y de los servicios auxiliares de seguridad;
- VIII. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Director: El Director de Seguridad Pública Municipal;
- X. Disciplina: Es la norma de conducta que deben observar y sujetarse a la misma los miembros de la corporación; comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- XI. Informe Policial Homologado: Informe detallado que llenarán los elementos policiales que contendrá los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XII. Lugar prohibido: Aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente;
- XIII. Municipio: El Municipio de Copándaro, Michoacán;
- XIV. Presidenta (e): La Presidenta (e) Municipal de Copándaro, Michoacán;
- XV. Reglamento: El Reglamento de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Copándaro, Michoacán;
- XVI. Suspensión: Es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 15 días;
- XVII. Sustancias Tóxicas o Peligrosas: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;
- XVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XIX. Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga; y,
- XX. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 4. La Seguridad Pública se conceptúa como servicio público como lo señala el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 96 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. La Seguridad Pública corresponde a la Presidenta

o Presidente Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La Presidenta o Presidente Municipal formará mecanismo de coordinación eficaz para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades en relación con el Bando de Gobierno, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicable.

ARTÍCULO 7. Los mecanismos a que se refiere el artículo anterior podrán ser, entre otros, formación de carrera policial; integración de registros de información de Seguridad Pública; cooperación en operativos policiales; intercambio académico y formación policial; mecanismos de colaboración con el Ministerio Público; y los que permitan los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Director de Seguridad Pública; y,
- V. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 9. Las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás Leyes y Reglamentos en la Materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 10. Son obligaciones del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, las siguientes:

- I. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes, y sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público, expidiendo para ese efecto los Reglamentos correspondientes, Bando de Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública Municipal;
- II. Aprobar los planes y programas de seguridad pública de su competencia y participar en la elaboración del Programa de Seguridad Pública del Estado;

- III. Acordar la celebración de convenios o acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, con el ejecutivo del Estado y otros Municipios, relativos al servicio de Seguridad Pública;
- IV. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, mediante la integración de Consejos Consultivos; Propugnar profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- V. Inscribir, por conducto de los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a los miembros de estos cuerpos, en el Registro Estatal de Servicios Policiales; así como las bajas, ascensos, estímulos y sanciones para control e identificación de sus integrantes; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las Leyes y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. Compete a la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. Establecer las estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas o planes estatales, regionales o municipales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento del servicio de Seguridad Pública Municipal;
- V. Asumir el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública municipales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Informar cuando así proceda, al Gobernador del Estado sobre alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en su Municipio y autorizar los servicios de seguridad privada en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la presente Ley;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes; y,
- X. Las demás facultades que les confieran la Ley de la materia,

otros ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. El servicio de Seguridad Pública Municipal, se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno para el Municipio de Copándaro, Michoacán y demás ordenamientos legales, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares sobre la materia.

ARTÍCULO 13. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden en materia de Seguridad Pública funcionarán en sus respectivas demarcaciones territoriales, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de manera especial del Presidente y Síndico Municipal, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de programas, acciones y proyectos en materia de Seguridad Pública que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- II. Comunicar de manera oportuna a la Presidenta o Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, de cualquier situación que conlleve la alteración al orden y paz pública, así como las medidas que haya fomentado para prevenirlas;
- III. Cuidar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, informando de manera inmediata a los cuerpos de seguridad cualquier acción que requiera su intervención;
- IV. Vigilar y promover el cumplimiento de los ordenamientos reglamentarios que expida el Ayuntamiento, y reportar a la brevedad la violación que haya a los mismos;
- V. Aprender a cualquier persona en el momento en que este cometiendo algún delito, poniendo a disposición inmediata y sin dilación alguna ante la autoridad con funciones de seguridad pública más cercana, para que este a su vez este en posibilidades de poner a disposición inmediata ante el Ministerio Público correspondiente;
- VI. Auxiliar a la Presidenta(e) Municipal, a la Síndica(o), Directora(r) de Seguridad Pública Municipal y a los cuerpos encargados de la Seguridad Pública Municipal, en lo que se le requiera en materia de Seguridad Pública; y,
- VII. Desempeñar todas las demás funciones que confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. La Policía Municipal, es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la Jurisdicción Municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 15. La Policía Municipal, se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública, y con la finalidad de cumplir con las funciones otorgadas tendrá la siguiente estructura:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Director de Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>II. Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>III. Comandantes de la Policía de Proximidad; y,</p> <p>IV. Los Elementos que el Presupuesto de Egresos Permita.</p> | <p>VII. Tener residencia comprobable en el Municipio mínima de un año;</p> <p>VIII. Presentar tres cartas de recomendación de personas con reconocida solvencia moral;</p> <p>IX. Presentar una imagen adecuada al servicio policial, no presentar tatuajes y perforaciones;</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 16. El Director, Comandantes y personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, acatarán siempre las órdenes que reciban del o la Presidenta Municipal. Siempre y cuando no se contrapongan con las Leyes y/o Reglamentos o se considere como falta o delito.

ARTÍCULO 17. La Policía Municipal, se sujetará a su estructura encabezada por el Director de Seguridad Pública, siguiéndole el Coordinador, Primer Comandante, Jefes de Grupo y Agentes de Policía.

ARTÍCULO 18. La Subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. Para ser Director de Seguridad Pública, o Comandante de la Policía se requiere:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;</p> <p>III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo con estudios mínimos de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Ser de notoria buena conducta;</p> <p>V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso; y,</p> <p>VI. Haber cumplido con los requisitos que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece.</p> | <p>X. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>XI. Aprobar los exámenes toxicológicos, médicos, psicológico, poligráfico y de investigación socio económico;</p> <p>XII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>XIII. No padecer alcoholismo crónico ni cualquier otra adicción que inhiba su desarrollo personal;</p> <p>XIV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>XV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo crónico o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y,</p> <p>XVII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado de algún cuerpo policial.</p> |
|--|---|

ARTÍCULO 20. Para ser miembro del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad, tener 18 años cumplidos al momento de la designación y menor de 36 años;</p> <p>II. Estudios mínimo de secundaria o técnico;</p> <p>III. Presentar acta de nacimiento en original;</p> <p>IV. Presentar comprobante de domicilio;</p> <p>V. Estatura mínima de 1.75 metros tratándose de hombres;</p> <p>VI. Estatura mínima 1.65 metros tratándose de mujeres;</p> | <p>ARTÍCULO 21. El Director de Seguridad Pública Municipal, organizará y administrará las Fuerzas de la Policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Presidenta(e) Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 22. La Dirección de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la Paz Pública, evitar delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes. Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero usará de su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.</p> <p>ARTÍCULO 23. El Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá sustituir legalmente al Director de Seguridad; el Primer y Segundo Comandante al Subdirector, y el Jefe de Grupo podrá sustituir al Primer y Segundo Comandante en las faltas temporales.</p> <p>ARTÍCULO 24. Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a la Policía, uniformes, distintivos, retiros y pensiones de los miembros de la Policía se sujetarán a los acuerdos que</p> |
|--|---|

formule el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El Director de Seguridad convocará regularmente al Primer Comandante y Jefes de Grupo para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el equipo de Seguridad Pública, pero en definitiva las resoluciones las dictará el director en la forma y términos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de sus fines, la Policía Municipal tendrá las siguientes Funciones:

- I. Velar por la seguridad y bienestar de las personas bajo la jurisdicción del Municipio, brindándoles seguridad respecto a sus bienes, en su esfera personal y en el ejercicio legítimo de sus derechos;
- II. Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio;
- III. Prevenir y combatir el delito y las causas de éste, en todas sus manifestaciones;
- IV. Prevenir las faltas o infracciones al Bando, al Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Copándaro, Michoacán, al Reglamento de Tránsito Municipal, Reglamento Interno del Centro de Detención Municipal, y demás reglamentos municipales que correspondan;
- V. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- VI. Proteger la vida e integridad física de las personas, de su patrimonio, derechos y libertades tanto de los habitantes como de los visitantes del Municipio;
- VII. Fungir como órgano auxiliar del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean Municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de las conductas delictivas, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden;
- X. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público federal y estatal; judiciales; administrativas federales, estatales o municipales, cuando sea requerido para ello conforme a la Ley;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable;
- XII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, tanto provocados por la actividad humana como por la

naturaleza, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;

- XIII. Vigilar y controlar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio;
- XIV. Expedir permisos de circulación y estacionamiento de vehículos, en los términos y condiciones que establezca la legislación en la materia;
- XV. Formular y proponer los programas, planes y dispositivos de protección y vialidad;
- XVI. Dirigir y establecer las acciones encaminadas al funcionamiento de movilidad, instrumentando con los señalamientos y dispositivos correspondientes, para el tránsito de vehículos y peatones del municipio, así como la correcta aplicación de su reglamento;
- XVII. Proporcionar el auxilio necesario por todos los medios que se disponga en caso de siniestros;
- XVIII. Diseñar, autorizar y ejecutar programas, proyectos y campañas relativos a la prevención de delitos, proximidad, el fomento a la cultura, la seguridad y la legalidad;
- XIX. Diseñar y coordinar los planes y programas de participación ciudadana para el cumplimiento de funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- XX. Participar en los comités y en la actualización de las normas de operación del sistema de protección civil, vigilancia atmosférica, así como la alerta temprana para el caso de huracán en el Municipio;
- XXI. Planear, dirigir y controlar la circulación de automóviles y vehículos automotores;
- XXII. Colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de operativos, dispositivos y sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y,
- XXIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de la Directora o Director de Seguridad Pública del Municipio:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la materia, las determinaciones del Ayuntamiento, las órdenes superiores de la Presidenta o Presidente Municipal y las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. Coordinar a los elementos de Seguridad Pública Municipal para cumplir los programas y acciones en materia de prevención del delito;

- III. Establecer su organización y funcionamiento;
- IV. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;
- V. Designar elementos de Seguridad Pública para brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, observando lo previsto en los artículos 6 y 9 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Por si o a través de quien designe, auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, con estricto apego a la Ley;
- VII. Por si o a través de quien designe, colaborar cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;
- VIII. Verificar el respeto a la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario y sancionando si es aplicable, al elemento que infrinja esta disposición;
- IX. Ordenar la participación en operativos conjuntos con instituciones policiales federales o locales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- X. Coordinar la vigilancia e inspección para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías municipales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XI. Operar un sistema de archivo para el control de antecedentes del personal a su cargo;
- XII. Coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas del Municipio;
- XIII. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal las faltas disciplinarias y administrativas cometidas por los elementos;
- XIV. Dirigir el parte de novedades a la Presidenta o Presidente Municipal en un lapso de 24 horas;
- XV. Vigilar que los elementos de Seguridad Pública mantengan actualizado su Certificado Único Policial y acreditación de las evaluaciones de control de confianza;
- XVI. Ordenar la verificación de la información de las denuncias que sean presentadas por cualquier medio, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada y dar vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Integrar y coordinar el banco de municiones y armamento, llevando el control de altas y bajas del personal autorizado para portarlo, así como gestionar o tramitar ante la instancia correspondiente la expedición de una credencial de portación de armas de fuego para los policías preventivos, debidamente acreditados con el objeto de que los elementos de Seguridad Pública estén amparados por la licencia oficial colectiva vigente;
- XVIII. Realizar periódicamente al personal, pruebas de laboratorio (antidoping) para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o tóxicas;
- XIX. Preservar las libertades, la tranquilidad, el orden y la paz pública;
- XX. Supervisar la observancia y cumplimiento de la normatividad jurídica en materia de prevención del delito;
- XXI. Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- XXII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo y uniforme que se les haya asignado para el desempeño de su cargo;
- XXIII. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas;
- XXIV. Inscribir a los policías en el Registro Estatal y Nacional de personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes, así como proporcionar la información que le sea requerida;
- XXV. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres naturales; así como de accidentes en coordinación con las instancias de protección civil y con otros cuerpos policiales de la Entidad y de la Federación;
- XXVI. Aplicar las sanciones que la Comisión de Gobernación proponga y autorice el Ayuntamiento;
- XXVII. Efectuar u ordenar las detenciones en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXVIII. Ordenar la puesta a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XXIX. Vigilar que se apliquen los protocolos correspondientes para preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictivos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Se deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Establecer y autorizar los roles del servicio, turnos, comisiones, descansos, vacaciones, permisos y reglas en general en la operación interna de Seguridad Pública del Municipio;

XXXI. Llevar el registro de las correcciones disciplinarias aplicadas a los elementos de Seguridad Pública adscritos al Municipio; y,

XXXII. Las demás que determine el Ayuntamiento, La Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar la vía pública, parques, jardines, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- II. Auxiliar al Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, a las Autoridades Judiciales y administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- III. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- IV. Respetar los Principios Constitucionales, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- V. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, el arma de cargo, municiones y todo cuanto le sea proporcionado, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y utilizar sólo en casos de urgencia las sirenas, torretas y altavoz de la unidad a su cargo;
- VII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas; y,
- VIII. Entregar a la instancia correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los Elementos de la Policía en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;

III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;

IV. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras Policías Militarizadas, aplicando el saludo que corresponde de acuerdo con su jerarquía;

V. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo;

VI. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;

VII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;

VIII. Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los reglamentos;

IX. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeren algún delito;

X. Extremar la vigilancia durante la noche y en eventos que así lo requieran;

XI. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;

XII. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;

XIII. Presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;

XIV. Proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo;

XV. Los miembros de la corporación podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten de la superioridad justificando la causa;

XVI. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;

XVII. Dentro del servicio estar provistos de libreta, pluma y lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen

prudentes, con objeto de rendir los informes que se les pidieren; y,

XVIII. Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad pública.

ARTÍCULO 30. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VII. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XI. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII. Efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.
- XIV. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad; y,
- XV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita.

ARTÍCULO 31. Podrá estar adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, un Juez Cívico para que coadyuve en la aplicación del presente Reglamento, los cuerpos normativos procedentes o de las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento, en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 32. El Juez Cívico deberá contar con licenciatura en derecho, experiencia acreditable en materia penal. Será necesario aprobar conocimientos básicos en materia de Mecanismos Alternativos en Solución de Controversias.

CAPÍTULO II DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 33. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Rol de servicio;
- II. Organización de Servicios;
- III. Rol de Turnos;
- IV. Rol de Comisiones;
- V. Rol de Descanso y Vacaciones;
- VI. Reglas para el Aseo y Presentación Personal; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 35. Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 36. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37. Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 38. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la

comunidad, previstos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 39. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 41. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio, se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal quien lo preside;
- II. La Síndica o el Síndico;
- III. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo; con voz pero sin voto;
- IV. La o el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Una Regidora o Regidor por cada partido político; y,
- VI. Una Jefa o Jefe de Tenencia.

ARTÍCULO 42. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones estatales en materia de Seguridad Pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 43. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de lo que disponen los artículos 20 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública en el Municipio;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública;
- III. Intervenir y fiscalizar a través de sus integrantes los procesos de adquisiciones de la Dirección de Seguridad

lleven a cabo, y si fuese el caso dar vista a la Contraloría Municipal de las irregularidades previstas;

- IV. Proponer los programas en materia de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias para el cabal cumplimiento de los programas de Seguridad Pública;
- VI. Proponer la realización de operativos y acciones conjuntas entre corporaciones policiales de los distintos niveles de Gobierno;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- VIII. Proponer y evaluar los mecanismos para el mejor funcionamiento del Cuerpo Único de Seguridad Pública del Municipio;
- IX. Dar vista a la Presidenta o Presidente Municipal para la remoción o suspensión de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, por conducto de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- X. Promover el establecimiento de la unidad de consulta y participación de la comunidad con la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Proponer a la Presidenta o Presidente la celebración de acuerdos, programas y convenios en la materia;
- XII. Establecer programas efectivos o acuerdos para que la ciudadanía del Municipio participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 44. El Consejo Municipal se organizará de modo similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y tendrán las funciones relativas que permitan la coordinación y los fines de la Seguridad Pública en sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 45. Los programas municipales de Seguridad Pública deberán observar el Programa Estatal, a fin de que sean congruentes en sus acciones y resultados previstos.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 46. Para efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones del orden público;
- II. Infracciones al régimen de seguridad de la población;

III. Infracciones a las buenas costumbres y principios de moralidad; y,

IV. Contravenciones a la óptima prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 47. Son contravenciones al orden público:

I. Detonar cohetes o piezas pirotécnicas, sin permiso de la autoridad correspondiente;

II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;

III. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;

IV. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas; y,

V. Alterar el orden, arrojar líquidos, objetos o provocar alteraciones en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos.

ARTÍCULO 48. Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

I. Fumar en lugares públicos, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juego de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas;

III. Turbar la tranquilidad con gritos, ruidos, música o cualquier tipo de escándalo;

IV. Colocar objetos que obstruyan el paso en la vía pública;

V. Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que le pongan en peligro o le causen molestias; y,

VI. Permitir la entrada a menores de 18 años a centros de espectáculos o diversiones propias para adultos; sin perjuicio de las conductas delictivas que se configuren.

ARTÍCULO 49. Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad:

I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;

II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;

III. Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros lugares donde se les atiende, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;

IV. Arrojar a la vía pública y causes, los animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;

VI. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su guarda y custodia;

VII. Faltar al respeto a personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, actitudes o gestos obscenos;

VIII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes;

IX. Faltar al deber de solidaridad social, no prestando auxilio en caso de incendio, explosión, inundación, temblores, desastres naturales y otras desgracias o calamidades análogas, pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar la acción de la policía municipal y otros cuerpos de Seguridad Pública;

X. Instigar a un menor de edad para que se embriague o consuma sustancias tóxicas o cometa alguna otra falta en contra de la moral o buenas costumbres;

XI. Hacer funcionar equipos de sonido en lugares prohibidos o respetados por tradición o costumbre; y,

XII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 50. Son contravenciones a la óptima prestación de los servicios públicos:

I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las cámaras de vigilancia, instaladas en la vía pública;

II. Dañar, destruir o remover de la zona en que se hubieran colocado las señalizaciones usadas en la vía pública;

III. Destruir o apagar intencionalmente las lámparas del alumbrado público;

IV. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, protección civil, bomberos o de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;

V. Dejar pastar o abrevar animales en sitios públicos;

VI. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;

VII. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure algún delito; y,

VIII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. En la Dirección de Seguridad Pública Municipal, habrá una Comisión de Honor y Justicia Municipal, que será el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer sobre los méritos, deméritos, infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente Reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los integrantes de la Institución, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

ARTÍCULO 52. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de la Institución, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor; y,
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el reconocimiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Director de Seguridad Pública Municipal. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho; y,
- III. Cuatro vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente de la Comisión, de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y uno propuesto por el Director de Seguridad Pública Municipal que será del mismo grado del presunto infractor; que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su encargo un año y no serán reelectos en el periodo inmediato. Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

ARTÍCULO 54. La Comisión sesionará en la sede del Ayuntamiento por convocatoria del Secretario de la misma. Se sesionará tantas veces se requiera de conformidad a las infracciones o faltas cometidas. Sólo en casos extraordinarios se convocará su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 55. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El sentido del voto de los

integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión.

ARTÍCULO 56. Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas, pero cuando concurra la comisión de algún delito, la Dirección de Seguridad Pública Municipal se declarará incompetente y consignará al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 58. Para la aplicación de las sanciones de la Policía Municipal, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto ya registra antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- b) Si se causaron además, daños a algún servicio público;
- c) Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía;
- d) Si se produjo alarma pública;
- e) La edad y condiciones económicas del infractor;
- f) Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio públicos; y,
- g) Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 59. La imposición de una sanción de la Policía Municipal, será independiente de la obligación de la reparación del daño civil del obligado.

ARTÍCULO 60. Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su seguridad e integridad será detenido provisionalmente en calidad de custodia en las oficinas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, librándose a sus padres o tutores de inmediato la orden de comparecencia, a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño

en su caso, pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública, en caso de desobediencia.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 61. El procedimiento ante la Comisión iniciará por solicitud fundada y motivada del Director de Seguridad Pública Municipal dirigida al Presidente de la Comisión, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo.

ARTÍCULO 62. El Secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole de su conocimiento al elemento policial sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse a través de su abogado, así mismo, se le señalará el día, el lugar y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y formular alegatos.

ARTÍCULO 63. La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público en general dentro de las instalaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su abogado protestando el primero a conducirse con la verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido, procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

ARTÍCULO 65. Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

ARTÍCULO 66. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 67. En dicha audiencia, se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma escrita o verbal los alegatos que a su derecho convenga. Si el Presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará sesión, levantando el acta correspondiente y establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, cerrará sesión y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar resolución correspondiente. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 68. La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 69. De cada actuación se levantará un acta correspondiente y los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo mencionados, serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario.

ARTÍCULO 70. Cuando los casos tratados por la Comisión, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 71. Las resoluciones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales.

ARTÍCULO 72. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Comisión, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso de revisión dentro de los diez días siguientes contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se recurre, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y supletoriamente en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 73. Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 74. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. **AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO:** Es la exhortación, pública o privada, que el Síndico haga al infractor;
- II. **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por el término oficial que no sea mayor de 36 horas;
- III. **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de una hasta 25 Unidades de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción;
- IV. **TRABAJO COMUNITARIO:** Única y exclusivamente en los casos legalmente acreditados y que no se contra disponga a los Derechos Humanos;
- V. **SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO:** La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días; y,
- VI. **BAJA:** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 75. Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 46 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de Seguridad.

ARTÍCULO 76. Las sanciones a que se refiere la fracción V y VI del mismo artículo, serán aplicadas por la Presidenta o Presidente Municipal, a solicitud de la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 77. Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, VII y IX del artículo 30 de este Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un periodo de 30 días, sin causa o motivo justificado. Serán causales de baja, las desobediencias injustificadas o las órdenes dadas por el Director o las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

ARTÍCULO 78. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 79. Para la aplicación de las sanciones o correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, deberá oírse en defensa al infractor y la autoridad considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- III. La conducta observada con anterioridad al hecho;
- IV. El cargo, comisión, categoría, jerarquía y antigüedad;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. El daño o perjuicio derivado del incumplimiento al servicio;
- VII. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- VIII. Antecedentes personales del servicio;
- IX. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- X. Circunstancias de ejecución;

- XI. Dolo o culpa;
- XII. El daño producido a otros integrantes;
- XIII. Los daños causados al material y equipo de la institución; y,
- XIV. El grado de instrucción del presunto infractor.

ARTÍCULO 80. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 81. Procederá en contra de las sanciones que se decreten por la calificación de infracciones previstas en el presente Reglamento, emitidas por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Director de Seguridad Pública Municipal, el recurso de inconformidad, en los casos en que el inconforme considere violentado su interés particular jurídicamente tutelado.

ARTÍCULO 82. En la substanciación del recurso administrativo previsto en el presente Capítulo, se observará por parte de la autoridad municipal los siguientes principios jurídicos y administrativos: el de legalidad, de imparcialidad, de eficacia, de economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe.

ARTÍCULO 83. El presente recurso se desahogará en los términos indicados en el Capítulo XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Presente Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Copándaro, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse, en los estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Copándaro, Michoacán.